



LINEAMIENTOS

**GENERALES PARA EL CONTROL DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA E
INCIDENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL



CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el horario normal de trabajo en las oficinas será de las ocho a las quince horas; que en caso necesario, los juzgadores podrán habilitar horas de oficina conforme lo prevenga la ley, en tanto que en materia penal se estará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que con base en el artículo 118 de la misma Ley Orgánica, se considerará falta el dejar de asistir sin causa justificada, no llegar puntualmente a la oficina o no permanecer en ella por todo el tiempo que prevengan los reglamentos y disposiciones vigentes.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala establece en su artículo 59, establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, certeza, veracidad y eficacia, los servidores públicos tienen la obligación de desempeñar el empleo, cargo o comisión dentro del horario que la naturaleza del mismo requiera o establezcan las disposiciones respectivas, así como abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Y que de acuerdo con el artículo 66, se establecen las sanciones por responsabilidad administrativa con motivo del no cumplimiento de las obligaciones señaladas en el citado artículo 59.



Que la fracción VIII del artículo 34 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece como causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para los Titulares de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, el servidor público tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas, en un período de treinta días, sin causa justificada.

Por lo considerado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala ve necesario regular el registro, control de asistencia y aplicación de las incidencias, a fin de modernizar las estructuras administrativas en un marco de respeto a las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo cual se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONTROL DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA, E INCIDENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, será la responsable de llevar a cabo la supervisión de los controles implementados para la puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Los presentes lineamientos definen el marco conceptual y normativo bajo el cual deberá efectuarse el registro, control de asistencia y la aplicación de las incidencias a los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. Las disposiciones de estos lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



CAPÍTULO II

Horarios, Puntualidad, Inasistencias e Incidencias

Artículo 4. HORARIOS DE TRABAJO. De lunes a viernes

07:00 – 14:00	Personal del intendencia
08:00 – 15:00	Personal jurisdiccional y administrativo en general
15:00 – 20:00	Personal jurisdiccional y administrativo que cubre el horario vespertino

Artículo 5. HORARIOS DE TRABAJO ESPECIALES. De lunes a viernes

09:00 – 15:00	Madres trabajadoras en periodo de lactancia
08:00 – 14:00	Madres trabajadoras en periodo de lactancia

Artículo 6. REGISTRO DE ASISTENCIA

El personal jurisdiccional y administrativo deberá registrar la entrada y salida a través de los mecanismos y medios establecidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. RETARDO

01 a 15 minutos	Retardo sin efecto de descuento.
16 a 30 minutos	Retardo acumulable para descuento.
Del minuto 31 en adelante	Quedará a criterio del jefe inmediato permitir la permanencia del trabajador.



En caso de permitir la permanencia en el lugar de trabajo, el retardo será considerado como acumulable para descuento; para el caso de no permitirla, implicará falta con descuento de un día de salario.

Artículo 8. INCIDENCIAS

Falta por retardo	<p>Se genera por la acumulación de tres retardos.</p> <p>Los primeros tres retardos acumulados en el periodo de treinta días implican descuento de un día de salario; del cuarto retardo en adelante, se aplicará la proporción de descuento que corresponda.</p> <p>El personal no podrá excederse de tres faltas por retardo como consecuencia de su acumulación durante el periodo establecido anteriormente.</p> <p>En caso de incurrir en el supuesto antes citado se verá actualizada la causal establecida en el artículo 34, fracción VIII de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</p>
Falta por omisión de entrada y salida	La carencia de registro de asistencia de entrada y salida se considerará falta.
Falta por omisión de entrada	La carencia de registro de asistencia de entrada se considerará inasistencia.
Inasistencia	Las justificaciones por ausentismo, retardo o incapacidad médica deberán presentarse de inmediato o dentro de los tres días posteriores al evento a más tardar para que sean consideradas sin perjuicio para el trabajador, salvo prueba en contrario.
Faltas por retardos e inasistencia	La acumulación de más de tres faltas en un periodo de treinta días naturales, independientemente de que correspondan a retardos o inasistencias, da lugar la actualización de la causal establecida en el



	artículo 34, fracción VIII de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
--	--

Los presentes Lineamientos Generales para el Control de Puntualidad, Asistencia e Incidencias de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se expiden en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, ante el Secretario Ejecutivo que da fe. Conste.